



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN N° 183-2024-CO-UNJ

Jaén, 8 de mayo de 2024

VISTO: El Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 7 de mayo de 2024; Oficio N° 058-2024-UNJ/EPG/SEVM, de fecha 3 de mayo de 2024, copia de Resolución N° 149-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 152-2023-MINEDU, de fecha 23 octubre de 2023, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Juan De Dios Larico Paco (Presidente), asimismo mediante Resolución Viceministerial N° 040-2024-MINEDU, de fecha 04 de abril de 2024, se designa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, (Vicepresidente Académico) y al Dr. Manuel Octavio Fernández Atho (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Resolución N° 149-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, se aprobo el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN con la participación del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD; y es que, el Convenio mencionado tiene por finalidad establecer las condiciones y términos bajo los cuales la UNIVERSIDAD desarrollará el Diplomado de Posgrado en Diseño, Construcción y Mantenimiento de Centrales Hidroeléctricas, en adelante el Diplomado, dirigido a veinte (20) profesionales, mediante una currículo de alta utilidad teórica y práctica para el personal profesional receptor del Subsector Electricidad debidamente calificado (...)

Que, con Oficio N° 058-2024-UNJ/EPG/SEVM, de fecha 3 de mayo de 2024, el Director de la Escuela de Posgrado solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, actualizar la Resolución N° 149-2023-CO-UNJ, respecto a la firma del Titular del Pliego y Secretaría General;

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de fecha 7 de mayo de 2024, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó por unanimidad, actualizar la Resolución N° 149-2023-CO-UNJ, de fecha 17 de abril de 2023, respecto a la firma del Titular del Pliego y Secretaría General de la UNJ;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR el CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN con la participación del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Juan De Dios Larico Paco
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Eberé Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CONVENIO MARCO N° 001 - 2020-MINEM-CARELEC/UNJ

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN CON LA
PARTICIPACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA
CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD (CARELEC)**

Conste por el presente documento que se extiende y firma por triplicado, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, con RUC N° 20131368829, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Electricidad, señor **MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO**, identificado con DNI N° 10792321, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2019-EM y facultado por Resolución Ministerial N° 429-2019-MINEM/DM para suscribir convenios, a quien en adelante se denominará **EL MINEM**; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737, con domicilio en Jr. Cuzco N° 250, sector Pueblo Libre, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora, doctor **OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES**, identificado con DNI N° 19259319, designado mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; con la participación del **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD**, a quien en adelante se denominará **CARELEC** y que forma parte de **EL MINEM**, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente el Viceministro de Electricidad, señor **MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO**, identificado con DNI N° 10792321, designado mediante Resolución Suprema N° 010-2019-EM y facultado para suscribir convenios por el literal b) del artículo 8 de su Reglamento Interno de Funcionamiento, aprobado por Resolución Viceministerial N° 025-2015-MEM/VME, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

LAS PARTES

- 1.1 **EL MINEM** es un organismo del Poder Ejecutivo, cuyo ámbito de competencia se rige por la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, que cuenta con personería jurídica de derecho público, ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos y de minería; diseña, establece y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas, así como fórmula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD** se creó por la Ley N° 29304 del 19 de diciembre de 2008, se rige por lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por sus respectivos estatutos y reglamentos. Su fin es formar profesionales humanistas con profundo sentido de solidaridad y de alta calidad científica y tecnológica, que les permita conocer la realidad con pleno sentido de responsabilidad social, de acuerdo a las necesidades de la región y el país, mostrando compromiso institucional y vocación de servicio. Así como, realizar y promover investigaciones científicas, tecnológicas, humanistas y artísticas que conjuguen en la búsqueda de nuevos conocimientos, con los requerimientos regionales y nacionales, atendiendo las necesidades del desarrollo sostenible y proponiendo cambios y soluciones para los problemas económicos y sociales.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.3 **CARELEC** se creó mediante la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad.

Mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM se aprobó el Reglamento del **CARELEC**, en cuyo artículo 2 se define como personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por **CARELEC** y que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. Al personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo a los criterios de evaluación se le denomina Personal Receptor.

En el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento del **CARELEC** se detalla como una de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación la suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

Para los efectos del presente Convenio Marco, en adelante **EL CONVENIO**, cuando se haga referencia a **EL MINEM, CARELEC y LA UNIVERSIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:

BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29304, Ley que crea la Universidad Nacional de Jaén.
- Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 020-2007-EM, que aprueba el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 076-2020-MINEM/DM mediante la cual se aprueba el Plan Anual de Actividades 2020 del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC).
- Resolución Ministerial N° 316-2013-MEM/DM que aprueba la Directiva N° 001-2013-MEM/SEG "Directiva que regula el procedimiento para la aprobación y suscripción de Convenios de Colaboración Interinstitucional, Acuerdos y Contratos en el Ministerio de Energía y Minas".
- Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU que reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CLÁUSULA TERCERA:

FINALIDAD DE EL CONVENIO

Establecer las condiciones y términos bajo los cuales **LAS PARTES** acuerdan promover la capacitación del Personal Receptor mediante el desarrollo por parte de **LA UNIVERSIDAD**, de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar relacionados al Subsector Electricidad.

EL MINEM a través del **CARELEC**, podrá auspiciar el desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado así como proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad y cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología. De esta forma, el **CARELEC** con apoyo de **LA UNIVERSIDAD**, contribuirá a dar oportunidades reales para capacitar, con alta calidad, al Personal Receptor.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 EL MINEM - CARELEC se compromete a:

- Revisar y aprobar las propuestas que presente **LA UNIVERSIDAD** sobre los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- Revisar y aprobar los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad que presente **LA UNIVERSIDAD**; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- Determinar el número de vacantes para los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, que serán desarrollados por **LA UNIVERSIDAD**.
- Financiar el costo de la capacitación del Personal Receptor seleccionado para el desarrollo de doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, previa evaluación y aprobación.
- Financiar el costo del desarrollo de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como, cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología, previa evaluación y aprobación.

4.2 LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- Proponer para revisión y aprobación del **CARELEC** los contenidos, plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, los mismos que deberán formar parte de su oferta académica, según corresponda, de acuerdo a la legislación vigente.
- Desarrollar el plan de estudios y malla curricular de los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad, con una plana docente de alta calidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

profesional y técnica.

- c) Proponer para revisión y aprobación del **CARELEC**, los contenidos de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad; así como cualquier otra actividad que implique, directa o indirectamente, la transferencia de tecnología.
- d) Destinar exclusivamente los recursos económicos transferidos por **EL MINEM** en el marco de los Convenios Específicos que se suscribirán, a solventar los costos de las capacitaciones del Personal Receptor y de los proyectos de tesis de grado profesional y de postgrado y proyectos de investigación de interés para el Subsector Electricidad, de acuerdo al estudio económico y estructura de costos aprobados por **LAS PARTES**.
- e) Capacitar al Personal Receptor en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o en las que convenga con **CARELEC**.
- f) Entregar los certificados respectivos conforme a la normativa vigente al Personal Receptor que concluya satisfactoriamente los doctorados, maestrías, diplomados, cursos y/o programas de especialización y otros eventos de naturaleza similar, relacionados al Subsector Electricidad.

CLÁUSULA QUINTA:

VIGENCIA DE EL CONVENIO

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. Podrá ser renovado por menor o igual período de mutuo acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 6.1 Mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito con una anticipación de 30 (treinta) días calendario.
- 6.2 Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 6.3 Incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en **EL CONVENIO**. La parte perjudicada con el incumplimiento de la otra, puede requerirla mediante carta por vía notarial para que satisfaga su prestación dentro de un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución de **EL CONVENIO**. Si la prestación no se cumple dentro del plazo señalado, **EL CONVENIO** se resuelve de pleno derecho.

CLÁUSULA SÉTIMA:

LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA OCTAVA:

FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera ningún tipo de compromiso financiero para **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CLÁUSULA NOVENA:

RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los compromisos y responsabilidades derivados de **EL CONVENIO** son de cumplimiento obligatorio para **LAS PARTES** y deberán adecuarse a las disposiciones legales aplicables.

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

CLÁUSULA DÉCIMA:

COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Con la finalidad de alcanzar los objetivos materia de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** se comprometen a celebrar reuniones de coordinación y diseño de acciones conjuntas cuando una de ellas lo considere necesario.

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales de **EL CONVENIO** a las siguientes personas:

- Por **EL MINEM- CARELEC**: El (la) Secretario(a) Ejecutivo(a) del **CARELEC**
- Por **LA UNIVERSIDAD**: El (la) Presidente(a) de la Comisión Organizadora de **LA UNIVERSIDAD**

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución de **EL CONVENIO** será resuelta mediante trato directo, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente, la cual pasará a formar parte integrante de **EL CONVENIO**.

Solo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con **EL CONVENIO** se resolverá mediante arbitraje organizado y administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales **LAS PARTES** se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos designados por cada una de **LAS PARTES**, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso estas no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA:

DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el marco de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán celebrar los Convenios Específicos que resulten necesarios para el logro de los objetivos planteados.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

Si en la ejecución de **EL CONVENIO** fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución o modificar los términos acordados, **LAS PARTES** suscribirán las adendas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROHIBICIÓN DE CEDER

Ninguna de **LAS PARTES** puede transferir los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, teniendo la responsabilidad total sobre su ejecución y cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Para los efectos de la coordinación de las acciones derivadas de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes de ocurrido el cambio, mientras tanto las notificaciones cursadas al domicilio que aparece en el exordio de **EL CONVENIO** tienen plena validez.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES

LAS PARTES estando de acuerdo con el contenido de **EL CONVENIO** en señal de conformidad lo suscriben por triplicado en Lima, a los 30 días del mes de *Noviembre* de 2020.




POR EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD


POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA




MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
PARA LA CAPACITACIÓN EN ELECTRICIDAD